

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE ENSEÑANZAS OFICIALES DE DOCTORADO

Denominación del Título	Programa de Doctorado en Gestión Avanzada de Organizaciones y Economía Social por la Mondragón Unibertsitatea
Universidad solicitante	Mondragón Unibertsitatea
Universidad/es participante/s	Mondragón Unibertsitatea
Centro/s	• Facultad de Ciencias Empresariales

ANECA, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, ha procedido a realizar la evaluación, previa la verificación, de la propuesta de programa de doctorado arriba indicada.

La evaluación se ha realizado, de forma colegiada, por una comisión de evaluación formada por expertos del ámbito académico, profesionales y estudiantes. Estos evaluadores han sido seleccionados y nombrados conforme al procedimiento que se puede encontrar en la página web de la agencia.

Dicha comisión de evaluación ha valorado la propuesta de programa de doctorado conforme a los criterios de evaluación establecidos en el Anexo II del citado Real Decreto 99/2011 y a las directrices recogidas en el protocolo de evaluación para la verificación de las enseñanzas oficiales de doctorado publicado en la página web de la agencia. La coherencia y homogeneidad de la evaluación realizada está garantizada por la comisión de emisión de informes de la Agencia.

De acuerdo con el procedimiento establecido, la Agencia remitió una propuesta de informe a la Universidad, la cual remitió las observaciones oportunas. Una vez finalizado el periodo de evaluación, ANECA emite un informe de evaluación FAVORABLE, considerando que:

MOTIVACIÓN:

La propuesta de Título Oficial cumple con los requisitos de evaluación según lo establecido en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Por otro lado, también se proponen las siguientes recomendaciones sobre el modo de mejorar el plan de estudios.

RECOMENDACIONES

CRITERIO 6. RECURSOS HUMANOS

En las alegaciones presentadas por la Universidad solicitante al Informe provisional emitido por la ANECA, al objeto de justificar la adecuación entre el reducido número de profesores participantes en el programa y la previsión de estudiantes matriculados, con el fin de garantizar si existen investigadores suficientes para llevar a cabo las tareas propias del programa, se argumenta que en el futuro aumentarán los profesores aptos para dirigir tesis doctorales (así, se señala por un lado que la Universidad solicitante cuenta con doctores que están próximos a cumplir las condiciones respecto de acreditar experiencia investigadora, lo que conlleva en el futuro un número mayor de doctores que estén capacitados para la dirección de tesis doctorales y por otro lado, que la Universidad solicitante ha contado desde la implantación de los anteriores programas de Doctorado con la colaboración de Doctores de otras universidades para el proceso de formación así como de la dirección de Tesis, siendo este último elemento, esencial en la capacitación y adquisición de experiencia por parte de los Doctores noveles, quienes actuaran como codirectores de Tesis).

En relación con ello, se recomienda tener en cuenta que la asignación de la dirección de tesis a un profesor que no participa en el programa no es como tal posible y solo podría excepcionalmente producirse teniendo claro que ello supone una modificación del programa (que debe seguir los cauces de control pertinentes y que implicará finalmente y en todo caso la integración del director en el seno del programa).

La absoluta flexibilidad o amplitud con que se pronuncia el apartado 4 del artículo 11 del RD 99/2011 (la asignación del director de tesis "podrá recaer sobre cualquier doctor español o extranjero, con experiencia acreditada investigadora, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios"), ha de ser interpretada en conexión con lo establecido previamente en el apartado 3 del mismo artículo 11 para la asignación de tutor (donde se exige que el tutor esté "ligado a la unidad o a la Escuela que organiza el programa"). Es decir, tanto tutor como director deben ser participantes en el programa y la clave diferencial está en que el tutor debe pertenecer necesariamente al centro organizador (para facilitar su función de "velar por la interacción del doctorando con la comisión académica"), mientras que en el caso del director no tiene por qué ser así, puede tratarse de un profesor de cualquier universidad, pero como es natural, un profesor participante en el programa, dado que no hay participación más genuina en un programa de doctorado que la función de dirección de tesis.

Por tanto, se recomienda administrar con prudencia y tramitar debidamente la incorporación posterior de profesores al programa como directores de tesis, de manera que no pueda emplearse tal mecanismo para desvirtuar el examen del cumplimiento actual del requisito relativo al porcentaje mínimo del 60% de investigadores doctores con experiencia acreditada. Este aspecto será objeto de

especial seguimiento.

Se recomienda garantizar que el único grupo de investigación cuente con un proyecto de investigación competitivo a lo largo de la vigencia del programa, procurando que los nuevos proyectos a los que se acceda no tengan una dimensión regional limitada. Este aspecto será objeto de especial seguimiento.

Madrid, a 23/05/2014:

EL DIRECTOR DE ANECA



Rafael van Grieken